

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 005

Fecha Estado: 19/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220025000	Tutelas	MARLENY VILLADA GUTIERREZ	EPS SANITAS	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	18/01/2023		
05615400300220220076300	Tutelas	JUAN CARLOS DE LA CRUZ TOBON ALVAREZ	SURA EPS	Auto que ordena requerir REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	18/01/2023		
05615400300220220078800	Tutelas	YULIET ANDREA RENDON GARCIA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE POR CARENCIA OBJETO	18/01/2023		
05615400300220220078800	Tutelas	YULIET ANDREA RENDON GARCIA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto ordena archivo ARCHIVA I D POR CUMPLIMIENTO	18/01/2023		
05615400300220220082200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA	MARIA CAMILA ARISTIZABAL CLAVIJO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/01/2023		
05615400300220220082300	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO RAMIREZ BUITRAGO	JUAN DAVID RENDON BURITICA	Auto decreta embargo	18/01/2023		
05615400300220220082300	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO RAMIREZ BUITRAGO	JUAN DAVID RENDON BURITICA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/01/2023		
05615400300220220085000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS CARLOS SAMUDIO MEJIA	LIGIA MARIA CALLE RICAURTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/01/2023		
05615400300220220085100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILMAR PATIÑO AGUIRRE	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/01/2023		
05615400300220220085100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILMAR PATIÑO AGUIRRE	Auto decreta embargo	18/01/2023		
05615400300220220092700	Tutelas	JOSE ANIBAL HERNANDEZ GARCIA	GROUPE SEB IMUSA	Auto que da por terminado incidente TERMINA I D POR CARENCIA OBJETO	18/01/2023		
05615400300220220092700	Tutelas	JOSE ANIBAL HERNANDEZ GARCIA	GROUPE SEB IMUSA	Auto ordena archivo ARCHIVA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	18/01/2023		
05615400300220220099800	Tutelas	BLANCA NELLY ESCOBAR MONTOYA	SUMIMEDICAL SAS	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO POR CARENCIA OBJETO	18/01/2023		
05615400300220220099800	Tutelas	BLANCA NELLY ESCOBAR MONTOYA	SUMIMEDICAL SAS	Auto ordena archivo ARCHIVA I D POR CUMPLIMIENTO	18/01/2023		
05615400300220220107300	Tutelas	MARIA BELEN OSORIO ARANGO	SAVIA SALUD	Sentencia HECHO SUPERADO	18/01/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220107900	Tutelas	ANDREA VARGAS VALENCIA	SURA EPS	Sentencia CONCEDE	18/01/2023	1	
05615400300220220108200	Tutelas	ORLANDO DE JESUS PEREZ PATIÑO	CATEDRAL SAN NICOLAS DE RIONEGRO	Sentencia HECHO SUPERADO	18/01/2023	1	
05615400300220220110200	Tutelas	MONICA SIERRA GONZALEZ	FARMACIA CRUZ VERDE	Auto pone en conocimiento VINCULA	18/01/2023	1	
05615400300220230003000	Tutelas	YAMILE VILLEGAS LEMUS	INSPECCION PRIMERA DE TRANSITO DE RIONEGRO	Auto admite demanda ADMITE	18/01/2023	1	
05615400300220230003300	Tutelas	MARLENY VALENCIA BETANCUR	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	Auto admite demanda ADMITE	18/01/2023	1	
05615400300220230003600	Tutelas	BERA NURY RIOS CASTRO	SALUD TOTAL EPS	Auto admite demanda ADMITE	18/01/2023	1	
05615400300220230003800	Tutelas	OSCAR EDUARDO ZULUAGA CESPEDES	EPS SURA	Auto admite demanda ADMITE	18/01/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra MARÍA CAMILA ARISTIZABAL CLAVIJO con C.C. 1.001.499.049 a favor de la SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA., identificada con Nit. 800.251.720-3, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$1.199.279 como capital contenido en el pagaré creado el 13 de diciembre del 2017, allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto. en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ, identificado con C.C. 15.447.602 y T.P. 157.743 del C. S de la judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc130008622d59748d5b2e843fd87f54a7cd2ae26c4b423285712e090c1dbdb**

Documento generado en 18/01/2023 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra JUAN DAVID RENDÓN BURITICÁ, identificado con C.C. 15.448.610 a favor de CALOS FERNANDO RAMÍREZ BUITRAGO identificado con C.C. 1.037.583.883, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$50.000.000 como capital contenido en el pagaré número 1 creado el 11 de agosto del 2021, allegado como base de recaudo.
- b- Intereses remuneratorios y moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagare número 1 creado el 11 de agosto del 2021, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. JUAN DAVID ALZATE ALZATE, identificado con C.C. 1.036.401.120 y T.P. 361.460 del C. S de la judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25685846c7699b199971b7237f37b555ae7931c83907ad3e14dd395357f9eaa7**

Documento generado en 18/01/2023 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra LIGIA MARÍA CALLE RICARDO con CC 21.400.004 y a favor de LUIS CARLOS SAMUNDIO MEJÍA con CC 79.929.027, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$120.000.000 por concepto de capital contenido en la obligación hipotecaria contenía en la escritura pública No. 1752, allegada como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual la escritura pública No. 1752, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODAS, identificado con T.P. 215.742 del C. S. de la Judicatura y CC 1.128.281.452 en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07aad7ffa3519423305da4d6082b3c543a4b6d7df19f286717150acfa609cb72**

Documento generado en 18/01/2023 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra de WILMAR PATIÑO AGUIRRE con CC 1.040.041.284 a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con NIT 890-981-395-1, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$2.732.645 por concepto de capital contenido en el pagaré (No 05-30004767), allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré número 05-30004767, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosatario en procuración del demandante a la Dra. MARIA PIEDAD VALENCIA LOPEZ identificado con T.P. 62.857 del C. S. de la Judicatura y CC 43.036.106.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d2a507ea2132e7d11cbdd455df448ed2601f1f83d7480b75f6b5ef33f3e583**

Documento generado en 18/01/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>